EXPTE. D- 3099 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Fcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se considera ejercicio de la profesión en Ciencia Política y Relaciones Internacionales toda actividad teórica o práctica, de índole investigativa, académica y/o técnica, desde lo político, organizativo, jurídico, de gestión y planificación de la realidad política y social, pública o privada que requiera la capacitación que el Licenciado en Ciencia Política y/o Licenciado en Relaciones Internacionales y sus orientaciones otorga.

ARTÍCULO 2º.- En el ámbito de la provincia de Buenos Aires el ejercicio profesional del Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales queda sujeto a lo establecido en la presente Ley, su reglamentación, el Estatuto del Colegio de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.